

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA**

Número 116

Serie 2002-2003

Presentada por: Administración

**PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, UN SOLAR Y ESTRUCTURA PROPIEDAD DE NEIDA I. ROBLES, EVELYN ROBLES MARTINEZ ROLON Y DE CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES, LOCALIZADA EN EL LOTE E-9 DE LA COMUNIDAD LOS FILTROS, BARRIO FRAILES, DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.**

**POR CUANTO:** NEIDA I. ROBLES, EVELYN ROBLES MARTINEZ ROLON Y CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES son dueños en pleno dominio de una propiedad, localizada en el Lote E-9 de la Comunidad Los Filtros, Barrio Frailes, del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la construcción del Proyecto de Viviendas de Interés Social y Socioeconómico "Villas de Los Filtros".

**POR CUANTO:** Dicha propiedad fue valorada en \$73,035.00 por el Tasador General Sr. Rafael Domenech, con Licencia Número 275.

**POR CUANTO:** Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer mediante escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa; y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de \$73,035.00, según tasación de fecha 3 de agosto de 2002 y aprobada por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), el 5 de noviembre de 2002.

**POR TANTO:** ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 13 DE ENERO DE 2003.

**Sección 1ra.:**

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta; y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de **NEIDA I. ROBLES, EVELYN ROBLES MARTINEZ ROLON Y CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES**, el inmueble que se describe a continuación:

*RUSTICA: Parcela marcada con el número E-9 en el Plano de Parcelación de la Comunidad Rural Los Filtros, del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de Ciento Veinte y Tres punto Cero Dos Treinta y Tres metros cuadrados. En lindes, por el Norte, con las Parcelas número E-11. Por el Sur, con camino público. Por el Este, con quebrada. Por el Oeste, con las Parcelas número E-10. Es segregación de la Finca #26,875, inscrita por su inscripción primera, al Folio 280 del Tomo 675 de Guaynabo, Puerto Rico, a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y como tal, está libre de cargas. Exenta esta segregación de la aprobación de un plano de la Junta de Planificación de Puerto Rico, mediante Certificación de fecha 20 de diciembre de 1983, por José A. Méndez Rodríguez, Subdirector Ejecutivo de la Administración de Vivienda Rural del Departamento de la Vivienda, con facultades acreditadas en esta Oficina; y conforme a ley número 132 del Iro. de julio de 1975, según enmendada, y del Artículo 4(g) de la Ley 97, del 10 de junio de 1972. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico segrega y vende a título de dominio el solar descrito, por precio de \$1.00 recibido. A favor de Neida I. Robles Martínez, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de Guaynabo, Puerto Rico. Esta venta se efectúa en virtud de una petición suscrita por el comprador. Condiciones esenciales a la concesión de este título. Que el comprador acepte las colindancias que le sean fijadas por el Departamento de la Vivienda, de conformidad con el plano de desarrollo preliminar o de construcción que haya sido aprobado por los organismos competentes. Que el comprador deje libre las servidumbres requeridas, tales como, calles, paseos de peatones, utilidades de servicios públicos y otros. Que el comprador se obliga a cumplir fielmente con el Reglamento aprobado, en virtud de la Ley Número 132, de 1 de julio de 1975. En su virtud, previa segregación del solar descrito, lo inscribo a favor de Neida I. Robles Martínez, por compra. Así resulta del Registro y de Certificación relacionada. Presentada a las 10:20 minutos de la mañana el*

*día 13 de enero de 1984. Al asiento 392 del Diario 141, Guaynabo, Puerto Rico, a 26 de enero de 1984.*

***Inscrita al Folio 190, del Tomo 740, Finca número 29123.***

***La propiedad a ser adquirida aparece como parte de una finca de mayor cabida con el número catastral 086-072-08-17, según los mapas para tasadores preparados por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, "Land Information Management System".***

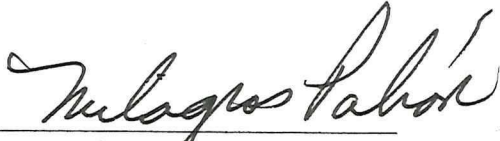
*Enclava en dicho solar tres (3) estructuras, una en construcción de concreto con techo de zinc de 911.25 pies cuadrados, otra con el sótano de concreto, de 583.50 pies cuadrados y otra de madera, de 480.00 pies cuadrados.*

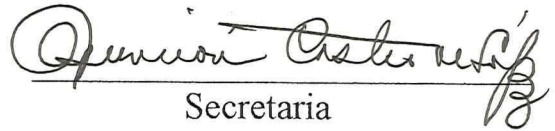
Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada compraventa mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa, por el precio de \$73,035, conforme la tasación realizada y la correspondiente aprobación por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), de fecha 5 de noviembre de 2002.

Se autoriza además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

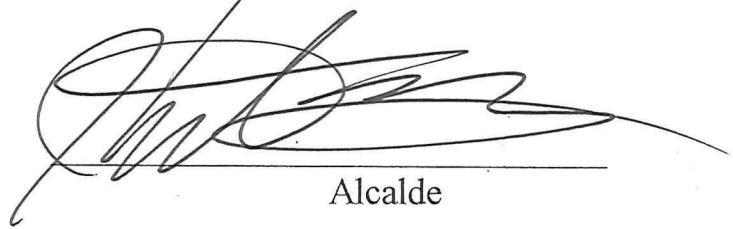
Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
\_\_\_\_\_  
Presidenta

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de enero de 2003.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde



Municipio Autónomo de Guaynabo  
Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón  
Presidenta

**CERTIFICACION**

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 116, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 15 de enero del año 2003.

**CERTIFICO, ADEMÁS**, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón  
Juan A. Martínez Cintrón  
Francisco Nieves Figueroa  
Carmen Báez Pagán  
Luis Carlos Maldonado Padilla  
Guillermo Urbina Machuca  
Sara Nieves Colón

Carlos M. Santos Otero  
Carmen Delgado Morales  
Miguel A. Negrón Rivera  
Juan Berríos Arce  
Elsie Droz Rodríguez  
Ramón Ruiz Sánchez

Voto abstenido del Hon

Adolfo A. Rodríguez Burgos.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de enero de 2003.

**Y PARA QUE ASI CONSTE**, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 31 días del mes de enero del año 2003.

  
Secretaria Legislatura Municipal